

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10849 Corrección de error advertido en el texto del Decreto 111/1988, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Advertido error material en el texto del Decreto número 111/1988, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 243 de fecha 22 de octubre de 1988, se corrige del siguiente modo:

En el artículo cuarto apartado 1, letra a), donde dice: «Un miembro designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, de entre sus letrados en ejercicio»; debe decir: «Un miembro designado por los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia, de entre sus letrados en ejercicio».

Murcia, 28 de noviembre de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Donde dice:

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Cuba Grupo 2.º	5.500	5.200	10.800

Debe decir:

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Cuba Grupo 2.º	5.600	5.200	10.800

Donde dice:

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Irán Grupo 3.º	4.900	4.700	8.700

Debe decir:

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Irán Grupo 3.º	4.900	4.700	9.600

Murcia, 5 de diciembre de 1988.—El Secretario General, **F. Javier Andújar Meroño**.

Consejería de Hacienda

10879 Corrección de errores del Decreto número 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Advertidos errores en el texto y en Anexo V del Decreto 118/1988, de 10 de noviembre publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 25 de noviembre de 1988, se procede a su rectificación:

—En el artículo 10.3 a partir de la 5.ª línea.

Donde dice: «...en las cuantías y con el límite presupuestario máximo que para cada convocatoria se fije por Orden del Consejero de Hacienda».

Debe decir: «...en las cuantías y con el límite presupuestario máximo que se fije por Orden del Consejero de Hacienda».

—En el Anexo V

Donde dice:

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Costa Rica Grupo 2.º	5.600	5.200	10.800

Debe decir:

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Costa Rica Grupo 2.º	5.700	5.200	10.900

10882 DECRETO n.º 119/1988 de 23 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 63.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que en la Consejería de Hacienda existirá un Registro de los contratos que celebre la Comunidad Autónoma.

Asimismo el Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, atribuye a la misma la competencia para el diseño, regulación, conservación, actualización y custodia de los Registros de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con esta nueva regulación del contenido del Registro de Contratos se pretende una doble finalidad: la de servir de soporte estadístico de los contratos que se tramiten y la de actuar como vía de canalización al Tribunal de Cuentas de aquellos que requieren un control directo por parte del mismo. Pero la configuración estadística del Registro no ha de ser pura-

mente formal, sino que, como puede desprenderse del articulado, está orientada para que a través de la información que en él se recoge, se proceda posteriormente a un análisis de la contratación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y a efectuar las sugerencias que en esta materia sean convenientes.

La reciente Ley reguladora del Tribunal de Cuentas hace extensivo el ámbito de fiscalización de este alto organismo a todo tipo de contratos, fijando unas limitaciones no en función de su modalidad, sino de su cuantía, lo que obliga asimismo a una ampliación en línea con lo dispuesto en dicho texto legislativo, de los contratos que han de ser remitidos al Registro, con objeto de que por éste se pueda dar cumplimiento a la referida normativa.

Dicha innovación legislativa junto a la experiencia acumulada desde la creación del Registro de contratos hacen necesaria una actualización de las normas por las que se rige, que permita un mayor dinamismo en la canalización de la información registral, así como en su tratamiento y explotación, para que pueda cumplir los fines para los que fue establecida.

El Registro de Contratistas incluido en el presente Decreto se ha abierto, permitiendo la inscripción voluntaria de los mismos sin perjuicio de las anotaciones que de oficio se efectúen como consecuencia de contrataciones suscritas con esta Administración Regional.

Por último el tratamiento informático del Registro de contratos encaminado a una actualización en los datos que se faciliten al mismo, ha exigido igualmente una modificación en el procedimiento establecido haciéndola más directa y ágil, con lo cual los resultados podrán ser utilizados con mayor eficacia tanto en el proceso de contratación como en el aspecto informativo que el Registro posee como principal función.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1988

DISPONGO :

Artículo 1.

1) La Consejería de Hacienda llevará un Registro de Contratos, bajo la dependencia directa de la Secretaría General, de manera que permita a la Administración Autonómica y a los particulares un exacto conocimiento de los por ella celebrados, así como de las incidencias que origine su cumplimiento.

2) Dentro del Registro de Contratos se llevará asimismo el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.

Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación:

- a) A todas las Consejerías integrantes de la Administración Regional.
- b) A los Organismos Autónomos regionales.
- c) A los entes y empresas públicas de la Comunidad Autónoma, cuando así lo establezca su norma de creación.

Artículo 3.

A través del Registro de Contratos se desarrollarán los fines siguientes:

- a) Crear una base de información relativa a todos los contratos y documentos a los que se refiere el presente Decreto.
- b) Elaborar una memoria anual informativa de los contratos registrados, en la que se analice la gestión contractual de la Comunidad Autónoma en sus aspectos jurídico y económico.
- c) Facilitar a los órganos de contratación información sobre las incidencias que puedan producirse en la ejecución de los contratos y en especial las que hayan dado lugar a sanciones económicas o a la resolución contractual.

Artículo 4.

Se establece como obligatoria la inclusión en el Registro de los contratos de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas, que se indican:

- a) Los de carácter administrativo que tengan por objeto obras, suministros, gestión de servicios públicos, trabajos específicos y asistencia técnica.
- b) Los contratos administrativos especiales enumerados en el artículo 7 del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre.
- c) Los contratos privados de la Administración regulados en el artículo 8 del Reglamento General de Contratación del Estado y Disposiciones Concordantes.

Artículo 5.

1) El órgano que haya formalizado el contrato estará obligado a enviar a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda una copia autorizada de la escritura del mismo, en su caso, o del documento fehaciente que contenga su realización, dentro del plazo de quince días contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El órgano contratante deberá, además, acompañar a dicha copia, una nota expresiva de las características esenciales del contrato, según el modelo oficial que se determine por la Consejería de Hacienda, así como copia de los documentos contables correspondientes a las fases de autorización y compromiso del gasto (A, D o AD).

2. La Unidad administrativa de la que depende la gestión del Registro de Contratos procederá a la inscripción inmediata de los documentos a que se refiere el apartado anterior, comunicando al órgano contratante el número de registro asignado.

Artículo 6.

De los actos administrativos de modificación, prórroga, y resolución, en su caso, de los contratos, se informará a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por el órgano que los haya acordado o aprobado, dentro del plazo de 15 días a partir de su aprobación.

Artículo 7.

Los datos del Registro estarán de manifiesto para los particulares que acrediten interés legítimo en su conocimiento, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8.

1) Las Intervenciones Delegadas, o la Intervención General, en su caso, no tramitarán aquellos documentos de pago relativos a expedientes de contratación, de los que no se haya suministrado la información a que se refiere el art. 5.1.

2.) La Tesorería Regional notificará a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda la devolución de las fianzas definitivas correspondientes a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Administración Regional, en el plazo de diez días a contar desde su devolución.

Artículo 9.

Cuando los contratos tengan un importe inicial superior a 25.000.000 de pesetas, la Consejería de Hacienda los remitirá, juntamente con un extracto del expediente, al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo 10.

La Consejería de Hacienda elevará anualmente al Consejo de Gobierno la Memoria a que se refiere el apartado b) del artículo 3.

Artículo 11.

En el Registro de Contratistas se inscribirán de oficio las empresas y profesionales que contraten por primera vez con la Administración Regional y quienes expresamente lo soliciten.

La finalidad de dicho Registro es la de contener información relativa a las características de las empresas o profesionales inscritos, actividad que desarrollan, nivel de vinculación con la Administración Autonómica, con indicación del número de contratos que tuvieran suscritos y presupuesto de los mismos y demás datos que conduzcan a una valoración de sus actuaciones en relación con la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 12.

1. Si se trata de una empresa la solicitud de inscripción habrá de contener los datos siguientes:

—Fecha de constitución de la Sociedad y modalidad adoptada, o número del Documento Nacional de Identidad y fecha de expedición si se trata de empresario individual.

—Persona o personas físicas que ostenten la representación.

—Domicilio social.

—Código de identificación fiscal.

—Clasificación, en su caso, que ostentase la empresa, con indicación de los Grupos, Subgrupos y Categorías.

2. Si se trata de profesionales los datos a aportar en la solicitud de inscripción serán los siguientes:

—Nombre y domicilio profesional.

—Actividad profesional.

—Fecha de concesión del título.

—Número de colegiación, si ésta fuese preceptiva.

—Licencia Fiscal.

3. Las empresas y profesionales podrán aportar, además de los anteriores, cuantos otros datos informativos consideren de interés para su inclusión en el Registro de Contratistas.

Artículo 13.

Los datos informativos a que se hace referencia en los dos artículos anteriores se irán actualizando bien a iniciativa de los propios interesados o a requerimiento de la Unidad administrativa de que depende el Registro de Contratos, salvo el caso de los contratos que aquéllos hayan suscrito con la Comunidad de Murcia, en cuyo caso la actualización se realizará directamente por dicha Unidad.

Artículo 14.

Los órganos de contratación informarán a la Secretaría General, para su inclusión en el Registro de Contratos, de las sanciones económicas que impusieran a los contratistas por incumplimiento, así como de las resoluciones contractuales que se produjesen, una vez que hayan adquirido el carácter de firmes.

Artículo 15.

Si la penalidad lleva aparejada la inhabilitación de la empresa para contratar con la Administración Regional durante un plazo, transcurrido éste y una vez rehabilitada la empresa se comunicará a la Secretaría General para que quede sin efecto la anterior anotación de penalización.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.—Sin perjuicio de lo previsto en el presente Decreto, continuará en vigor el Registro de Contratistas de Obras Públicas, creado por Decreto Regional 6/1986, de 24 de enero.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados el Decreto n.º 64/1986 de 18 de julio, por el que se regula el funcionamiento y contenido del Libro Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 24 de octubre de 1986 por la que se aprueban los modelos oficiales de las notas expresivas del carácter de los contratos, así como el formato de la hoja del Libro Registro de Contratos.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Dado en Murcia a de 23 de noviembre de 1988.—El Presidente de la Comunidad, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

10880 ORDEN de 14 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico de Grado Medio, Especialidad Programadores de Primera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto